



Poder Judicial



VICENTIN SAIC S/CONCURSO PREVENTIVO (FERIA)

21-27696366-7

Juzgados en lo Civil y Comercial, Laboral, Responsabilidad Extracontractual y Familia de Feria.

RECONQUISTA (Santa Fe), 8 de Julio de 2025.

VISTO: El pedido de habilitación de feria realizado por el Dr. Guillermo Nudemberg en este expediente **VICENTIN SAIC S/CONCURSO PREVENTIVO (FERIA)-CUIJ 21-27696366-7**, vinculado con el expediente principal **“VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO”, (21-25023953-7)**, radicado el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que, en la fecha se habilitó la feria judicial en curso a los fines de proveer un pedido de continuidad del salvataje de empresa en crisis (conf. art. 48 LCQ), dispuesto en el expediente **VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO”, (21-25023953-7)**, entre otras peticiones.

En aquél expediente concursal, se dispuso la apertura del período de concurrencia (art. 48 de la ley concursal argentina), habiéndose inscripto ONCE (11) aspirantes, interesados en la adquisición de los activos y las acciones de la sociedad concursada, a los efectos de formular propuestas de acuerdo preventivo; ellos son: 1) GRASSI SA, 2) MOLINOS AGRO SA, 3) BUNGE SA, 4) VITERRA ARGENTINA SA, 5) ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS CL, 6) LDC ARGENTINA SA, 7) UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA CL, 8) ATILIO MAROTTE, 9) YABITEL SA, 10) BARBERO CEREALES SAU, y 11) BIOENERGÍAS AGROPECUARIAS SA.

Dado el interés demostrado -reflejado en el número de inscriptos-, ante la necesidad de avanzar en forma diligente en la reglamentación del proceso, propiciando la economía y celeridad procesal (art. 278 LCQ), sopesando la situación acuciante de la

concurada (todo lo cual ya fue explicitado en el proceso concursal), consideramos indispensable establecer las presentes medidas ordenatorias y brindar a los interesados, pautas claras de actuación en aras de la previsibilidad y seguridad jurídica que deben cimentar este proceso.

Anticipamos que, a los fines de analizar las propuestas de acuerdo preventivo que deberán presentarse, tendremos en consideración los parámetros interpretativos de abusividad y fraude a la ley establecidos en la ley concursal (art. 52 LCQ), explicitados por este Juzgado en la Resolución recaída en los autos “Vicentín SAIC s/ impugnación a la propuesta de acuerdo preventivo” (CUIJ 21-25023953-7/10); y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, sin perjuicio de ejercer la ponderación judicial conforme a la sana crítica, y las circunstancias del caso concreto.

A los fines de favorecer la continuidad de quienes que acrediten un interés serio, y capacidad técnico-económica acorde a la magnitud de la empresa en crisis, buscando evitar alongamientos inconducentes y contrarios a los fines del salvataje, se disponen las siguientes pautas de actuación que serán de observancia obligatoria para todos los interesados concurrentes; recalcando además el carácter inapelable de las resoluciones que aquí se adopten (arts. 48, inc. 3 y 273, inc. 3 LCQ).

I) CONDICIONES DE ACCESO PARA LA INSCRIPCION

DEFINITIVA: Los pre-inscriptos que se encuentren interesados en adquirir las acciones y los activos de la sociedad concursada, y efectuar propuestas concordatarias en el período de concurrencia, deberán manifestarlo por escrito en este mismo expediente de feria judicial, aceptando expresamente las condiciones que se establecen en el presente reglamento, y acompañando en concepto de seriedad de su oferta, la constancia de haber realizado un depósito en dinero efectivo (pesos) por la suma de **UN MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 1.100.000.000.-), dentro de los TRES (3) días inmediatos posteriores a la fecha de esta resolución, sin plazos de gracia.**

La cuenta judicial habilitada para recibir dichos depósitos se encuentra abierta en el Nuevo Banco de Santa Fe SA, Sucursal RECONQUISTA; tipo de Cuenta 1-\$



Poder Judicial

PESOS, CBU: 3300536030000015742534; N° de cuenta: 1574253, vinculada con el expediente VICENTIN SAIC S. CONCURSO PREVENTIVO 21-25023953-7. **No se aceptarán seguros de caución**; el comprobante del depósito bancario deberá ser acompañado con el escrito correspondiente.

Fecha de vencimiento para realizar el depósito y adjuntar el comprobante a este expediente: **Hasta el LUNES 14 de Julio de 2025, a las 12,30 horas inclusive.**

Quienes no cumplan con dicho recaudo procesal, serán excluidos sin recurso del proceso de salvataje, sin recurso. El 25% de tales sumas (en cada caso particular), se recibirán con carácter definitivo y serán utilizadas para la publicación de edictos y otros medios de publicidad que se oportunamente se establecerán; para cubrir gastos de justicia del proceso de salvataje propiamente dicho, como así también gastos de justicia del concurso preventivo, restituyéndose solamente el saldo (75%) a quienes no resultaren adjudicatarios, una vez que se hubiera dictado la resolución correspondiente.

Previa reserva de una suma que se establecerá para atender el desarrollo del proceso, el dinero remanente se impondrá a plazo fijo, renovable automáticamente cada 30 días en el Nuevo Banco de Santa Fe sucursal Reconquista, hasta el momento procesal en que deba ser reintegrado, en la medida que correspondiere; dicha restitución alcanzará a los intereses devengados.

II) DESIGNACIÓN DE EVALUADOR: Atento a lo dispuesto por el artículo 48, tercer párrafo LCQ, y ante la inexistencia de un Registro de Evaluadores en esta Jurisdicción (Art. 262, LCQ), se designa para desarrollar tal labor a la firma MARINOZZI-MAZZITELLI & ASOCIADOS S.R.L. -Russell Bedford Argentina- (Registro de Sociedades Comerciales CPESF Matricula N° 07- 000373 -Ley 8738), quien satisface los requisitos exigidos para el cargo, de reconocida experticia y cuyo integrante el CPN Juan José López Forastier participó en este proceso como veedor propuesto por el entonces Comité de Control, desempeñando además el rol de auditor externo independiente de la sociedad concursada, en la actualidad.

El evaluador así designado deberá aceptar el cargo dentro de los **TRES**

(3) días hábiles de notificado la presente, y presentar la evaluación dentro de los **TREINTA (30)** días posteriores (**Fecha de vencimiento: 27/8/2025**), explicitando el método de valuación empleado y merituando la información disponible en este proceso y las pautas del art. 48 LCQ, sin perjuicio de las propias de su profesión y especialidad.

III) OBSERVACIONES A LA VALUACIÓN: Dentro de los **CINCO (5) días posteriores** a que fuere puesta de manifiesto en el expediente principal y notificada ministerio legis dicha valuación, los acreedores, postulantes y la sociedad concursada podrán efectuar las observaciones que crean convenientes. La sentencia que determinará el valor de las acciones representativas del capital social de la concursada será dictada dentro de los **DIEZ (10)** diez días siguientes, siendo de carácter inapelable (art. 48 LCQ).

IV) CONFORMIDADES: A los fines de garantizar la igualdad de oportunidades entre los postulantes, todos los inscriptos habilitados para competir en el salvataje y la propia sociedad concursada VICENTIN SAIC, podrán presentar sus propuestas a los acreedores verificados y admitidos (art. 36 LCQ), a partir de la fecha de la sentencia antes señalada, manteniendo o modificando la clasificación y agrupamiento realizada en el período de exclusividad; los acreedores podrán adherir a todas o alguna de las propuestas, indistintamente.

El plazo máximo para que los competidores habilitados y la propia concursada, presenten sus conformidades será alongado a **TREINTA (30)** días, en virtud de la magnitud y complejidad de este proceso, ponderando la disparidad y dispersión territorial de los acreedores; se computarán como válidas las conformidades obtenidas con fecha posterior al inicio del período de concurrencia que aquí se organiza; los interesados podrán utilizar la plataforma de Conformidades No Presenciales aprobada por este Juzgado para la página web del concurso preventivo (www.concursopreventivovicentin.com.ar), según resolución de fecha 29/10/2021 (A° 518, T° 50), coordinando en tal caso las modalidades para ello con este Juzgado y la Sindicatura Plural.

Quienes hubieran obtenido las conformidades suficientes para la aprobación del acuerdo, deberán hacerlo saber en forma inmediata en el expediente principal del



Poder Judicial

concurso preventivo **VICENTIN SAIC S. CONCURSO PREVENTIVO 21-25023953-7**; el primero en obtener y comunicar las conformidades necesarias será el adjudicatario del proceso de salvataje; sin perjuicio de ello, los demás podrán acompañar las conformidades obtenidas a todo evento.

Si existiera un saldo a integrar por parte de un tercero adjudicatario que no fuera la propia sociedad concursada (en caso de valuación positiva de las acciones), dichas sumas deberán depositarse efectivamente dentro de los **DIEZ (10)** días posteriores a la homologación del acuerdo, conforme a los parámetros del art. 48 LCQ, incisos 6 y 7 respectivamente, bajo apercibimientos de ley.

V) AUDIENCIA INFORMATIVA: La audiencia informativa se realizará con **CINCO (5)** días de antelación al momento de vencimiento del plazo antedicho de 30 días, en forma presencial y virtual; oportunamente se dispondrán los medios y plataformas para el desarrollo de la misma, notificándose con debida antelación a los legitimados e interesados procesales. Asimismo, si fuera necesario o conveniente, podrán realizarse audiencias previas de seguimiento, conforme a un cronograma que se dará a conocer con suficiente anticipación.

VI) ACCESO A LA INFORMACION Y TRATO IGUALITARIO: A los fines de favorecer la igualdad de condiciones, los interesados habilitados para participar del salvataje podrán acceder a toda aquella información recopilada en el expediente concursal principal e incidentes, respecto del desarrollo de la empresa, sus negocios y finanzas; toda la información relevante que no estuviera publicada en dichos expedientes, en la página web del concurso (www.concursopreventivovicentin.com.ar), o en los registros físicos o informáticos a disposición de los requirentes (tanto por Secretaría de este Juzgado o a resguardo de los órganos y auxiliares concursales), podrán ser solicitados (con debida antelación y dando razón de su requerimiento), bajo el principio de transparencia, igualdad de acceso a la información disponible y preservación de datos y actividades reservadas o sensibles, de la sociedad concursada. Asimismo, se podrá solicitar el acceso a las plantas industriales de producción,

administración y demás dependencias de la empresa en crisis y sus distintas unidades de negocios, inclusive sociedades en las cuales la concursada tenga participación accionaria, coordinando dicha actividad con los Interventores Judiciales.

La Sindicatura Plural favorecerá el acceso de los interesados a la nómina de los acreedores admitidos y verificados (art. 36 LCQ), siendo responsabilidad de los interesados oferentes cotejar dicha información y actualizarla en caso de que fuera necesario. Quienes hubieran formalizado la inscripción definitiva podrán comenzar a recabar toda la información pertinente tanto en este expediente, como por parte de los funcionarios y órganos concursales (inclusive las actas e informes presentados en las mesas técnicas realizadas con la coordinación de los Sres. Interventores), previo compromiso de no divulgación de datos sensibles en los casos que pudiera corresponder.

VII) PUBLICIDAD: Siendo necesario brindar amplia difusión a la presente, dando a conocer las fechas y premisas establecidas, se publicará esta resolución en los Boletines Oficiales de la República Argentina, y de las Provincias de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires, en 2 diarios de distribución nacional y en la página web www.concursopreventivovicentin.com.ar; los costos estarán a cargo del Concurso, conforme las pautas brindadas en la presente resolución; dicha labor estará a cargo de la Sindicatura Plural la cual dará cuenta de ello en el expediente principal oportunamente.

VIII) DISPOSICIONES FINALES: La administración de la concursada seguirá en cabeza de los interventores judiciales conforme a lo dispuesto en la resolución correspondiente y sin perjuicio de eventuales prórrogas que fueren menester; todo ello será materia de la resolución que oportunamente habrá de dictarse sobre el particular.

Una vez presentada la valuación en este expediente se dará a conocer el cronograma de fechas definitivo, conforme a las pautas previamente explicitadas.

En virtud de los considerandos precedentes, **RESUELVO:**

I) HABILITAR la feria judicial en curso a los fines de proveer el pedido de continuidad del proceso de salvataje de empresa en crisis de la sociedad concursada VICENTIN SAIC (Art. 250, inc. 3 LOT; Arts. 274, 278 y 48 LCQ).



Poder Judicial

II) ORDENAR la inscripción definitiva de los interesados oferentes en este proceso de salvataje estableciendo como requisito excluyente para ello, conforme lo explicitado previamente, la aceptación expresa del presente reglamento de participación y la realización de un depósito en dinero efectivo (Pesos), por la suma de **UN MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000)**, que deberá materializarse en la cuenta judicial abierta para el expediente principal del concurso preventivo, en el plazo perentorio de **TRES (3)** días hábiles judiciales inmediatos posteriores a la notificación de esta resolución; sin término de gracia (**Plazo de vencimiento:** LUNES 14 de Julio de 2025, hasta las 12.30 horas inclusive).

III) ESTABLECER EXPRESAMENTE que, la única cuenta judicial habilitada para recibir el depósito antes mencionado será la que ya se encuentra abierta en el Nuevo Banco de Santa Fe SA, Sucursal RECONQUISTA; tipo de Cuenta 1-\$ PESOS, **CBU: 3300536030000015742534**; N° de cuenta: **1574253**, vinculada con el expediente VICENTIN SAIC S. CONCURSO PREVENTIVO – CUIJ 21-25023953-7.

IV) ACLARAR que no se aceptarán seguros de caución; el comprobante del depósito bancario deberá ser acompañado con el escrito de ratificación correspondiente **en este expediente de feria judicial (NO EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL).**

V) DESIGNAR al CPN Juan José López Forastier (MARINOZZI-MAZZITELLI & ASOCIADOS S.R.L., Russell Bedford Argentina), como evaluador (arts. 48, 262 LCQ), en mérito a los argumentos precedentes, quien deberá aceptar el cargo dentro de los **TRES (3)** días hábiles de notificado la presente, y presentar la evaluación dentro de los **TREINTA (30)** días posteriores (**Fecha de vencimiento: 27/8/2025**). En mérito a lo establecido por el art. 262 LCQ, hágase saber al Segundo Comité de Acreedores a los fines que pudieran corresponder.

VI) ESTABLECER que dentro de los **CINCO (5)** días posteriores a que fuera puesta de manifiesto en el expediente principal y notificada ministerio legis dicha valuación, los acreedores y postulantes podrán efectuar las observaciones que

crean convenientes. La sentencia que determinará el valor de las acciones representativas del capital social de la concursada será dictada dentro de los **DIEZ (10)** diez días siguientes, siendo de carácter inapelable.

VII) DISPONER que los habilitados formalmente para participar en este proceso de salvataje, y la propia sociedad concursada, contarán con **TREINTA (30)** días contados a partir de la publicación y notificación minsiterio legis de la resolución antedicha, a los fines de obtener e informar en este expediente, las adhesiones a sus propuestas concordatarias. La audiencia informativa tendrá lugar **CINCO (5)** días antes del vencimiento del término previamente señalado.

VIII) ACLARAR que la totalidad de los plazos definitivos serán establecidos conforme al esquema precedente, luego de la presentación del informe de valuación, observaciones y resolución correspondiente (art. 48, inc. 3 y 4 LCQ).

IX) DEJAR DEBIDA CONSTANCIA de la presente resolución en el expediente VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIV, CUIJ 21-25023953-7 de trámite ante el Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom., sin perjuicio de la posterior remisión de estas actuaciones.

Hágase saber, insértese y agréguese copia. Notifíquese en forma electrónica a los interesados oferentes, sindicatura plural, interventores judiciales, segundo comité de acreedores y a la propia sociedad concursada. Notifíquese.

*Firmado digitalmente por:
Dr. Juan M. Bocco (Secretario); Dr. Fabián Lorenzini (Juez)*